



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Toluca de Lerdo, Estado de México, a ____ de ____ de 2025.

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

P R E S E N T E

Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO, HÉCTOR RAÚL GARCÍA GONZÁLEZ, HONORIA ARELLANO OCAMPO, ALEJANDRA FIGUEROA ADAME, GLORIA VANESSA LINARES ZETINA, CARLOS ALBERTO LÓPEZ IMM, ISAÍAS PELÁEZ SORIA, ITZEL GUADALUPE PÉREZ CORREA y MIRIAM SILVA MATA**, diputadas y diputados integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXII Legislatura del Estado de México, de conformidad con los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a consideración de este órgano legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 9, ASÍ COMO, LOS PÁRRAFOS PRIMERO, CUARTO Y QUINTO DEL ARTÍCULO 229 DEL CÓDIGO DE PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO**, con sustento en la siguiente:





EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los árboles son los seres vivos de mayor tamaño y peso que han habitado la Tierra. (Silva, 2020). Según el diccionario de la lengua española, el árbol se define como: “planta de tallo leñoso y elevado, que se ramifica a cierta altura del suelo”, (Diccionario de la Lengua Española, 2025). No obstante, la connotación y relevancia que poseen los árboles va mucho más allá de una definición.

Los árboles son mucho más que elementos del paisaje, son verdaderos pilares de la vida en nuestro planeta. Se les reconoce como los “pulmones de la Tierra” por su capacidad de transformar el dióxido de carbono en oxígeno y almacenar carbono, factores que contribuyen significativamente a la regulación del clima. Sin embargo, no es la única actividad en la que llevan procesos benéficos para el ser humano y el medio ambiente.

El dióxido de carbono se transforma en biomasa, lo que contribuye a la mitigación del efecto invernadero; regulan el clima y disminuyen los efectos del cambio climático, regulan los ciclos hidrológicos y contribuyen a evitar inundaciones; previenen la erosión de los suelos y favorecen el desarrollo agrícola; son hábitat de especies de flora y fauna; contribuyen a formar un ambiente húmedo; entre otras funciones.

Además, su función va más allá de lo ambiental, ya que inciden de manera directa en la calidad de vida de las comunidades, el equilibrio de los ecosistemas y el conservación de la biodiversidad. Por lo tanto, es relevante destacar sus funciones ecológicas, ya que actúan como reguladores del ciclo hidrológico; su valor social y cultural, porque muchas comunidades dependen de estos para su subsistencia; y, su impacto en la salud ambiental, dado que las cubiertas arbóreas mejoran la calidad del aire.

No obstante, a pesar de los beneficios naturales y sociales que se obtienen de los árboles, persiste un desafío global que aún no ha sido abordado: la destrucción intencional de los bosques por parte del ser humano. Esto se refiere al corte y extracción



ilícita sin autorización de las autoridades competentes en áreas naturales protegidas, territorios con presencia de pueblos indígenas o fuera de los límites de concesión.

Esta situación no solo destruye la biodiversidad, sino que también pone en riesgo el bienestar de las personas y el patrimonio natural de la región, propicia el desplazamiento de poblaciones originarias, acelera la degradación de los suelos, la flora y fauna, y propicia la desertificación y la escasez de agua.

Se estima que, a nivel mundial, el 78% de los bosques primarios han sido destruidos por los humanos y el 22% restante se ha visto afectado por la extracción de madera; solo el 12% de los bosques están asignados a la conservación de la biodiversidad, y son un espacio vital de almacenamiento de carbono.¹

La tala ilegal es una de las principales amenazas para los bosques en la actualidad. Según estadísticas recientes de Interpol, esta actividad está vinculada al 15%-30% de la producción mundial de madera y su valor económico anual estimado oscila entre los 50 mil y 150 mil millones de dólares, lo que lo convierte en el tercer delito transnacional más grande del mundo.²

Los bosques ocupan el 28.5% de las tierras del planeta, a excepción de la Antártida y Groenlandia, y la mitad de los bosques en el mundo se ubican en los trópicos y el resto en zonas templadas y boreales. Europa y América del Sur tienen la mayor superficie forestal, seguidos de América del Norte y África, pero la deforestación produce un 15% de emisión de CO₂ anual en todo el mundo, cifra que supera a la generada por vehículos, barcos y otros medios de transporte.

Europa y América del Sur tienen la mayor superficie forestal, seguidos de América del Norte y África. Sin embargo, la deforestación produce un 15% de emisión de bióxido de

¹ Gobierno de México. 2022. Deforestación y tala ilegal, amenaza latente para nuestros bosques. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Vease en: <https://www.gob.mx/semarnat/articulos/deforestacion-y-tala-ilegal-amenaza-latente-para-nuestros-bosques>

² Fondo Mundial para la Naturaleza. 2018. Detener la tala ilegal. Fondo Mundial para la Naturaleza. WWF. Vease en: <https://www.worldwildlife.org/initiatives/stopping-illegal-logging>



carbono (CO₂) anual en todo el mundo, cifra que supera a la generada por vehículos, barcos y otros medios de transporte. Por ello, es precisamente uno de los esfuerzos en los que debemos concentrarnos.

En el caso de México, en 2020 nuestro país perdió 127 mil 770 hectáreas de bosque a causa de la tala ilegal, una deforestación superior a la del periodo 2010-2015, que fue de 91 mil 600 hectáreas. Entre 2018 y 2020 se atendieron mil 514 denuncias en materia forestal, de las cuales 179 mil fueron por esta misma acción, según estadísticas de la Procuraduría de Protección al Ambiente.³

Por su parte, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dio a conocer a finales de 2021 que existen 122 zonas críticas forestales por distintos ilícitos que se han identificado en 20 estados de la República, como tala clandestina, lavado de madera, extracción de madera sana, sobreexplotación de los recursos forestales, incumplimiento de programas de manejo, cambio de uso de suelo, incendios forestales provocados y delincuencia organizada.

En respuesta, el Gobierno de México busca impulsar un modelo de manejo integrado del territorio que reconoce que los procesos de deforestación y degradación de los recursos forestales tienen orígenes tanto internos como externos al sector forestal. Es por ello que solamente a través de una perspectiva de transversalidad en las acciones y políticas públicas y con un enfoque territorial, será posible reestructurar y reducir las presiones que existen sobre los ecosistemas forestales.

Para tener contexto, la explotación forestal es una actividad del sector primario que consiste en aprovechar los recursos naturales maderables y no maderables, de la superficie forestal del país, cuya parte arbolada se estima en el 47.7 por ciento del territorio nacional, lo que implica 65.7 millones de hectáreas.

³ Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 2022. Estimación de las pérdidas económicas por la tala ilegal en México. Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático. Vease en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/781684/162_2022_Perdidas_Economicas_por_Tala.pdf



Esta explotación forestal realizada de manera legal, ordenada y sostenible es una actividad que contribuye al fortalecimiento de la economía. Al mismo tiempo, garantiza la conservación de los bosques, las selvas y otros ecosistemas forestales. Además, arroja la producción nacional legal de madera que en 2018 se estimó en 8.3 millones de metros cúbicos de madera, con un valor de 10 mil millones de pesos.

En cambio, la deforestación y degradación de ecosistemas, la tala ilegal ha desencadenado la desaparición progresiva de los bosques, afectando tanto áreas primarias como zonas de conservación, así como la pérdida masiva de vegetación que tiene consecuencias directas como el aumento de la huella de carbono, lo que incrementa el efecto invernadero y acelera el cambio climático; altera los ciclos del agua, al remover la cubierta arbórea porque ya no retiene agua; y, la pérdida de biodiversidad, al desaparecer hábitats naturales y perderse numerosas especies de flora y fauna.

La deforestación no solo altera la capacidad de los bosques para absorber dióxido de carbono, sino que también afecta la calidad del aire. La reducción de la masa forestal implica menos absorción de contaminantes y mayor concentración de partículas en suspensión, lo que altera los microclimas y genera variaciones en temperatura y humedad que afectan la agricultura y la vida cotidiana de las comunidades.

La tala ilegal genera pérdidas significativas en el sector forestal legal. Esta actividad clandestina no solo priva a los gobiernos de recursos fiscales, sino que también afecta a la industria maderera formal y a las economías locales. Entre las consecuencias económicas se destacan:

- Pérdida de ingresos y empleo: La explotación ilegal desplaza a los productores responsables y fomenta un mercado negro que reduce las oportunidades de empleo formal en la cadena de valor de la madera y otros productos forestales.
- Competencia desleal: Los actores que operan al margen de la ley pueden ofrecer productos a precios bajos, afectando la competitividad y la inversión en el sector.



- Costos de restauración y control: Los recursos destinados a combatir la tala ilegal y reparar los daños ambientales repercuten en el presupuesto estatal, desviando fondos que podrían invertirse en desarrollo social y económico.

La degradación y la deforestación de los bosques tienen un impacto directo en las comunidades que dependen de ellos: entre los que podemos enumerar el desplazamiento y pérdida de medios de vida; la vulnerabilidad social, porque la presencia de actividades ilícitas en zonas rurales incrementa la inseguridad y genera conflictos sociales, al enfrentarse comunidades, autoridades y grupos criminales; y, la reducción de la calidad de vida.

En el Estado de México, la entidad cuenta con 91 áreas naturales protegidas en nueve categorías y los que albergan el 50% de la superficie forestal de la entidad son: Tlatlaya con más de 78 mil hectáreas, Luvianos con más de 69 mil, Tejupilco con más de 66 mil, Amatepec con más de 63 mil, Temascaltepec y Sultepec con más de 56 mil hectáreas cada uno, San José del Rincón con más de 48 mil; también Villa Victoria y Texcoco con más de 42 mil cada uno, Valle de Bravo con más de 39 mil, Ocuilan con más de 38 mil, Ixtapaluca con más de 32 mil, Villa del Carbón y Villa de Allende con más de 30 mil cada uno, Chapa de Mota y Zacualpan con más de 29 mil cada uno.⁴

De los 125 municipios que integran la entidad mexiquense, 117 poseen superficie forestal y albergan tres mil 524 especies de plantas, así como 10 tipos de formaciones forestales que incluyen diferentes ecosistemas como matorrales, pastizales, zonas áridas y bosques.

No obstante, estas zonas se han visto amenazadas por la tala ilegal; en 2022 se registró una pérdida de mil 310 hectáreas de bosques maderables por tala ilegal, de acuerdo con datos del Plan de Desarrollo Estatal 2023-2029.

⁴ Huerta, Violeta. 4 de abril de 2024. En 2022 Edomex perdió mil 310 hectáreas por tala ilegal. El Sol de Toluca. Vease en: <https://oem.com.mx/elsoldetoluca/local/en-2022-edomex-perdio-mil-310-hectareas-por-tala-ilegal-13028340>



Cabe mencionar que en nuestro estado hay zonas consideradas como “*críticas*” por la tala clandestina; estas se ubican en los municipios de: Ocuilan, Xalatlaco, Santiago Tianguistenco, Xonacatlán, Otzolotepec, Isidro Fabela y Zinacantepec. Mediante recorridos de autoridades estatales y federales, se determinó que la zona boscosa de Ocuilan y Xonacatlán presenta una devastación de 70% en sus bosques.

La incidencia delictiva ambiental tuvo un crecimiento considerable de 2020 a 2023, periodo durante el cual, nos ubicamos como una de las cinco entidades con el mayor número de delitos ambientales del país. De acuerdo con la Secretaría de Seguridad del Estado de México en 2022 se detuvieron 77 presuntas personas que atentaron contra los bosques, y 52 fueron puestas a disposición; asimismo, se aseguraron 46 vehículos donde se trasladaban cerca de 4 mil 608 metros cúbicos de recursos maderables. Mientras que en 2024, esta cifra se redujo a 21 detenciones, tras más de 700 operativos, decomisando 294 metros cúbicos de madera.

Aunque la cifra se redujo, no debe dejar una sensación de satisfacción o conformismo; al contrario, es el momento de propiciar la suma de voluntades y esfuerzos de autoridades federales, estatales y municipales, porque sólo unidos podremos garantizar la protección de nuestros bosques.

Para nadie es un secreto que la tala ilegal ha evolucionado rápidamente de tala hormiga, realizada por pequeños grupos para el autoconsumo, a tala organizada, con grupos que se equipan con motosierras, camiones, radios y otras herramientas; y de aquí, a redes de explotación forestal, donde grupos participan en toda la cadena de procesamiento del recurso natural en bosques, reservas o áreas naturales protegidas.

Lamentablemente, existe una relación directa con delincuencia organizada en toda la cadena de valor integrada por las etapas de producción, transporte, centros de transformación primaria, comercialización, transformación, exportación, incluso de



extorsión y amenazas hacia los pobladores, siendo el uso de armas de fuego las que agravan aún más la magnitud de esta actividad.

Es visible que durante muchos años hizo falta voluntad para perseguir los delitos en contra del ambiente. No se persiguió a los taladores ilegales, se hizo muy poco o nada para tener instituciones fuertes y coordinadas y, con ello, detener este tipo de delito. Sólo había esfuerzos aislados de personas, porque entendieron la importancia de conservar los recursos naturales; entendieron que la degradación y la deforestación no sólo acababan con los ecosistemas, sino que el perjuicio iba mucho más allá.

Debemos entender que la tala ilegal genera un gran daño a la tierra, y que, de continuar la comisión de este delito, podemos llegar al punto en que aún la reforestación pueda ya no permitir la recuperación de nuestros bosques. Podemos construir escenarios catastróficos de los que ya no hay vuelta atrás, o bien, podemos construir un sano desarrollo para las familias.

Es así que las y los legisladores del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, comprometidos con la defensa de nuestros bosques así como del medio ambiente, proponemos aumentar la pena a quienes cometan delitos en contra de los montes o bosques, a quienes inciten a los adultos mayores a participar y también a quienes cometan esta actividad en áreas naturales protegidas, reservas naturales y hagan uso de armas de fuego.

Con el objetivo de proporcionar una mayor comprensión de las modificaciones propuestas en la presente iniciativa, se lleva acabo un análisis comparativo entre el texto vigente y el que se propone modificar:



CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO	
LEY VIGENTE	INICIATIVA
CAPITULO II LOS DELITOS GRAVES	CAPITULO II LOS DELITOS GRAVES
Artículo 9.- Se califican como delitos graves para todos los efectos legales: el cometido por conductores de vehículos de motor, indicado en el artículo 61 segundo párrafo, fracciones I, II, III y V, el de rebelión, previsto en los artículos 107 último párrafo, 108 primer y tercer párrafos y 110, el de sedición, señalado en el artículo 113 segundo párrafo; el de cohecho, previsto en los artículos 129 y 130 en términos del párrafo segundo del artículo 131, si es cometido por elementos de cuerpos policiacos o servidores de seguridad pública; el de abuso de autoridad, contenido en los artículos 136 fracciones V y X y 137 fracción II; el de peculado, señalado en el artículo 140 fracción II; el de prestación ilícita del servicio público de transporte de pasajeros, señalado en el artículo 148 párrafo segundo; el de encubrimiento, previsto en el artículo 152 párrafo segundo; el de falso testimonio, contenido en las fracciones III y IV del artículo 156, el de evasión a que se refiere el artículo 160, el delito de falsificación de documentos, previsto en el artículo 170 fracción II, el que se refiere a la falsificación y utilización indebida de títulos al portador, documentos de crédito público y documentos relativos al crédito señalado en el artículo 174, el delito de usurpación de funciones públicas o de profesiones, previsto en el artículo 176 penúltimo párrafo, el de uso indebido de uniformes, insignias, distinciones o condecoraciones previsto en el artículo 177, el de delincuencia organizada; previsto en el artículo 178, los delitos en contra del desarrollo urbano, señalados en el primer y segundo párrafos del artículo 189, el de ataques a las vías de comunicación y transporte, contenido en los artículos 193 tercer párrafo y 195, el que se comete en contra de las personas menores de edad y quienes no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho, establecidos en el artículo 204 y 205, los contemplados con la utilización de imágenes y/o voz de personas menores de edad o personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho para la pornografía, establecidos en el artículo 206, el de lenocinio, previsto en los artículos 209 y 209 bis, el tráfico de menores, contemplado en el artículo 219, el de cremación de cadáver señalado en el artículo 225, el cometido en contra de los productos de los montes o bosques, señalado en los párrafos	Artículo 9.- Se califican como delitos graves para todos los efectos legales: el cometido por conductores de vehículos de motor, indicado en el artículo 61 segundo párrafo, fracciones I, II, III y V, el de rebelión, previsto en los artículos 107 último párrafo, 108 primer y tercer párrafos y 110, el de sedición, señalado en el artículo 113 segundo párrafo; el de cohecho, previsto en los artículos 129 y 130 en términos del párrafo segundo del artículo 131, si es cometido por elementos de cuerpos policiacos o servidores de seguridad pública; el de abuso de autoridad, contenido en los artículos 136 fracciones V y X y 137 fracción II; el de peculado, señalado en el artículo 140 fracción II; el de prestación ilícita del servicio público de transporte de pasajeros, señalado en el artículo 148 párrafo segundo; el de encubrimiento, previsto en el artículo 152 párrafo segundo; el de falso testimonio, contenido en las fracciones III y IV del artículo 156, el de evasión a que se refiere el artículo 160, el delito de falsificación de documentos, previsto en el artículo 170 fracción II, el que se refiere a la falsificación y utilización indebida de títulos al portador, documentos de crédito público y documentos relativos al crédito señalado en el artículo 174, el delito de usurpación de funciones públicas o de profesiones, previsto en el artículo 176 penúltimo párrafo, el de uso indebido de uniformes, insignias, distinciones o condecoraciones previsto en el artículo 177, el de delincuencia organizada; previsto en el artículo 178, los delitos en contra del desarrollo urbano, señalados en el primer y segundo párrafos del artículo 189, el de ataques a las vías de comunicación y transporte, contenido en los artículos 193 tercer párrafo y 195, el que se comete en contra de las personas menores de edad y quienes no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho, establecidos en el artículo 204 y 205, los contemplados con la utilización de imágenes y/o voz de personas menores de edad o personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho para la pornografía, establecidos en el artículo 206, el de lenocinio, previsto en los artículos 209 y 209 bis, el tráfico de menores, contemplado en el artículo 219, el de cremación de cadáver señalado en el artículo 225, el cometido en contra de los productos de los montes o bosques, señalados en



CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO	
LEY VIGENTE	INICIATIVA
segundo, tercero, cuarto y quinto fracciones I, II y III del artículo 229; el deterioro de área natural protegida, previsto en el artículo 230, el de lesiones, que señala el artículo 238, fracción V, el de homicidio, contenido en el artículo 241, el de feminicidio, previsto en el artículo 242 bis, el de privación de la libertad de menor de edad, previsto en el artículo 262 primer párrafo, el de extorsión contenido en los párrafos tercero y cuarto del artículo 266; el asalto a una población a que se refiere el artículo 267, el de trata de personas, contemplado en el artículo 268 bis, el de abuso sexual, señalado en el artículo 270, el de violación, señalado por los artículos 273 y 274, el de robo, contenido en los artículos 290, fracción I en su primer y quinto párrafos, II, III, IV, V, XVI, XVII y XVIII y 292, el de abigeato, señalado en los artículos 297 fracciones II y III, 298 fracción II, y 299 fracciones I y IV, el de despojo, a que se refiere el artículo 308, en su fracción III, párrafos tercero y cuarto, y el de daño en los bienes, señalado en el artículo 311 y; en su caso, su comisión en grado de tentativa como lo establece este código, 314 bis, segundo párrafo, y los previstos en las leyes especiales cuando la pena máxima exceda de diez años de prisión.	los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto fracciones I, II y III de el artículo 229; el deterioro de área natural protegida, previsto en el artículo 230, el de lesiones, que señala el artículo 238, fracción V, el de homicidio, contenido en el artículo 241, el de feminicidio, previsto en el artículo 242 bis, el de privación de la libertad de menor de edad, previsto en el artículo 262 primer párrafo, el de extorsión contenido en los párrafos tercero y cuarto del artículo 266; el asalto a una población a que se refiere el artículo 267, el de trata contemplado en el artículo 268 bis, el de abuso sexual, señalado en el artículo 270, el de violación, señalado por los artículos 273 y 274, el de robo, contenido en los artículos 290, fracción I en su primer y quinto párrafos, II, III, IV, V, XVI, XVII y XVIII y 292, el de abigeato, señalado en los artículos 297 fracciones II y III, 298 fracción II, y 299 fracciones I y IV, el de despojo, a que se refiere el artículo 308, en su fracción III, párrafos tercero y cuarto, y el de daño en los bienes, señalado en el artículo 311 y; en su caso, su comisión en grado de tentativa como lo establece este código, 314 bis, segundo párrafo, y los previstos en las leyes especiales cuando la pena máxima exceda de diez años de prisión.
SUBTÍTULO SEPTIMO DELITOS CONTRA EL AMBIENTE CAPITULO I Artículo 229.- Al que sin autorización legal realice, auxilie, coopere, consienta o participe en la transportación, almacenamiento, distribución, procesamiento, comercialización o destrucción de productos de los montes o bosques, cualquiera que sea su régimen de propiedad, tenencia o posesión de la tierra, se le aplicarán de cinco a quince años de prisión y de quinientos a mil días multa. A los autores intelectuales, instigadores, a quienes obtengan un lucro indebido o a quienes controlen o inciten a menores de edad para cometer este delito, se les impondrá una pena de doce a veinte años de prisión y de mil quinientos a tres mil días multa. 	SUBTÍTULO SEPTIMO DELITOS CONTRA EL AMBIENTE CAPITULO I Artículo 229.- Al que sin autorización legal realice, auxilie, coopere, consienta o participe en la transportación, almacenamiento, distribución, procesamiento, comercialización o destrucción de productos de los montes o bosques, cualquiera que sea su régimen de propiedad, tenencia o posesión de la tierra, se le aplicarán de doce a veinte años de prisión y de mil quinientos a tres mil días multa. A los autores intelectuales, instigadores, a quienes obtengan un lucro indebido o a quienes controlen o inciten a menores de edad o adultos mayores para cometer este delito, se les impondrá una pena de doce a veinte años de prisión y de mil quinientos a tres mil días multa.



CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO	
LEY VIGENTE	INICIATIVA
Se impondrán de doce a veinte años de prisión y de mil quinientos a tres mil días multa:	Se impondrán de quince a veinticinco años de prisión y de dos mil quinientos a tres mil quinientos días multa:
I. y II. ...	I. y II. ...
III. Cuando en la comisión de este delito participen servidores públicos, en cuyo caso, además de la pena señalada será destituido e inhabilitado por un plazo igual a la pena privativa de libertad impuesta.	III. Cuando en la comisión de este delito participen servidores públicos, en cuyo caso, además de la pena señalada será destituido e inhabilitado por un plazo igual a la pena privativa de libertad impuesta;
Sin correlativo	Quando los delitos contemplados en el presente artículo sean cometidos en áreas naturales protegidas, reservas naturales, con violencia o mediante el uso de armas prohibidas se agravarán hasta cinco años de prisión y mil días multa.
...	...
...	...
...	...
....	

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación en sus términos, la presente:**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 9 Y LOS PÁRRAFOS PRIMERO, CUARTO Y QUINTO DEL ARTÍCULO 229 DEL CÓDIGO DE PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO.**

A T E N T A M E N T E

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



DECRETO NÚMERO
LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ÚNICO: Se reforman los artículos 9, el primero, cuarto y quinto párrafo y se adiciona un segundo párrafo a la fracción tercera recorriéndose los subsecuentes del artículo 229 del Código de Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPITULO II
LOS DELITOS GRAVES

Artículo 9.- Se califican como delitos graves para todos los efectos legales: el cometido por conductores de vehículos de motor, indicado en el artículo 61 segundo párrafo, fracciones I, II, III y V, el de rebelión, previsto en los artículos 107 último párrafo, 108 primer y tercer párrafos y 110, el de sedición, señalado en el artículo 113 segundo párrafo; el de cohecho, previsto en los artículos 129 y 130 en términos del párrafo segundo del artículo 131, si es cometido por elementos de cuerpos policíacos o servidores de seguridad pública; el de abuso de autoridad, contenido en los artículos 136 fracciones V y X y 137 fracción II; el de peculado, señalado en el artículo 140 fracción II; el de prestación ilícita del servicio público de transporte de pasajeros, señalado en el artículo 148 párrafo segundo; el de encubrimiento, previsto en el artículo 152 párrafo segundo; el de falso testimonio, contenido en las fracciones III y IV del artículo 156, el de evasión a que se refiere el artículo 160, el delito de falsificación de documentos, previsto en el artículo 170 fracción II, el que se refiere a la falsificación y utilización indebida de títulos al portador, documentos de crédito público y documentos relativos al crédito señalado en el artículo 174, el delito de usurpación de funciones públicas o de profesiones, previsto en el artículo 176 penúltimo párrafo, el de uso indebido de uniformes, insignias, distinciones o condecoraciones previsto en el artículo 177, el de delincuencia organizada; previsto en el artículo 178, los delitos en contra del desarrollo



urbano, señalados en el primer y segundo párrafos del artículo 189, el de ataques a las vías de comunicación y transporte, contenido en los artículos 193 tercer párrafo y 195, el que se comete en contra de las personas menores de edad y quienes no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho, establecidos en el artículo 204 y 205, los contemplados con la utilización de imágenes y/o voz de personas menores de edad o personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho para la pornografía, establecidos en el artículo 206, el de lenocinio, previsto en los artículos 209 y 209 bis, el tráfico de menores, contemplado en el artículo 219, el de cremación de cadáver señalado en el artículo 225, el cometido en contra de los productos de los montes o bosques, señalados en el artículo 229; el deterioro de área natural protegida, previsto en el artículo 230, el de lesiones, que señala el artículo 238, fracción V, el de homicidio, contenido en el artículo 241, el de feminicidio, previsto en el artículo 242 bis, el de privación de la libertad de menor de edad, previsto en el artículo 262 primer párrafo, el de extorsión contenido en los párrafos tercero y cuarto del artículo 266; el asalto a una población a que se refiere el artículo 267, el de trata contemplado en el artículo 268 bis, el de abuso sexual, señalado en el artículo 270, el de violación, señalado por los artículos 273 y 274, el de robo, contenido en los artículos 290, fracción I en su primer y quinto párrafos, II, III, IV, V, XVI, XVII y XVIII y 292, el de abigeato, señalado en los artículos 297 fracciones II y III, 298 fracción II, y 299 fracciones I y IV, el de despojo, a que se refiere el artículo 308, en su fracción III, párrafos tercero y cuarto, y el de daño en los bienes, señalado en el artículo 311 y; en su caso, su comisión en grado de tentativa como lo establece este código, 314 bis, segundo párrafo, y los previstos en las leyes especiales cuando la pena máxima exceda de diez años de prisión.

SUBTITULO SEPTIMO

DELITOS CONTRA EL AMBIENTE

CAPITULO I



Artículo 229.- Al que sin autorización legal realice, auxilie, coopere, consienta o participe en la transportación, almacenamiento, distribución, procesamiento, comercialización o destrucción de productos de los montes o bosques, cualquiera que sea su régimen de propiedad, tenencia o posesión de la tierra, se le aplicarán de **doce a veinte años de prisión y de mil quinientos a tres mil días multa.**

...

...

A los autores intelectuales, instigadores, a quienes obtengan un lucro indebido o a quienes controlen o inciten a menores de edad **o adultos mayores** para cometer este delito, se les impondrá una pena de doce a veinte años de prisión y de mil quinientos a tres mil días multa.

Se impondrán de **quince a veinticinco años de prisión y de dos mil quinientos a tres mil quinientos días multa:**

I. a II. ...

III. Cuando en la comisión de este delito participen servidores públicos, en cuyo caso, además de la pena señalada será destituido e inhabilitado por un plazo igual a la pena privativa de libertad impuesta;

Cuando los delitos contemplados en el presente artículo sean cometidos en áreas naturales protegidas, reservas naturales, con violencia o mediante el uso de armas prohibidas se agravarán hasta cinco años de prisión y mil días multa.

...

...

...

...



TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno”.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” del Estado de México.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de menor o igual jerarquía que contravengan lo dispuesto por el presente decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días _ del mes _ de dos mil veinticinco.